



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXI VIVIANA GUTIÉRREZ
Demandado: FERNANDO LÓPEZ BARRAGAN
Radicado: 110013110025-2013-00354-00

El memorialista del escrito radicado el 29/06/2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), tenga en cuenta que el proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución y el competente para seguir conociendo del asunto son los Juzgados de Ejecución de sentencias.

Se le recomienda que proceda asesorarse de un abogado o un miembro de un consultorio jurídico.

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b707ede3617faabee12d37fe8a1fd86beef71ef010a99c061662230b79322e66**

Documento generado en 14/07/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Presunto: EVIDALIA GARZÓN RAMÍREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00303 00

Agregar a los autos la respuesta de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda47ee7f22a8fca817d8565386249731918d582a91d0dc21a7d141dbf38d00b**
Documento generado en 14/07/2023 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO L.S.P.
Demandante: DIANA ALEXANDRA MARTINEZ
Demandado: RICARDO BERNAL BERNAL.
RADICCIÓN: 110013110025-2015 0322 00

Ateniendo el escrito que antecede y dado que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., admítase la renuncia presentada por el Dr. JULIO CESAR TRIANA RUEDA, al poder otorgado por el señor RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb813747fbacad937f0b1e4ad93a60db929510b666ee110f75c5a024f4ad5822**
Documento generado en 14/07/2023 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL
Radicado: 110013110025-2016- -0088-00

Se concede, en el efecto devolutivo, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el recurrente contra la providencia adiada el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual se resolvió la reposición en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2023, que reconoció al señor DIEGO GONZALO FARIETA RUIZ como cesionario de la señora SILVERIA SUAREZ DE FARIETA.

Para tal efecto, remítanse copia del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612ac1731a3c6a042c33f5a636a888f896000ba7e36156636c21e6de2c9c3d5c

Documento generado en 14/07/2023 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: RAFAEL LOZANO RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2016 0624 -00

Admitir la revocatoria del poder otorgado a la Dra. MARIA YOLANDA TAFUR BARRETO por los señores AMIRA FORERO DE LOZANO y JUAN CARLOS LOZANO FORERO.

El memorialista Dr. RONALD ANDRÉS ZAMBRANO ESCOBAR, aclare la petición radicada el 20/06/2023, especificando la solicitud que indica, este despacho no ha dado respuesta.

Por la secretaría remítase el link del expediente al apoderad y herederos reconocidos.

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la Secretaria de Hacienda el 06/07/2023.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093d3865c6865254de2cdd22e7d3aa4e04370ea758d16abfcc89c7540f3dae5d
Documento generado en 14/07/2023 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: RAFAEL LOZANO RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2016 0624 -00

Se pone en conocimiento de los interesados el informe del secuestre ADMI. JUDICIALES LTDA Y RICAHER S.A.S, radicado el 02 de marzo de 2023 y 15 de junio de 2023, para lo que estimen procedente.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16393f2b6799129d2b81cc5b9ed36fec08a6e5adf625c0b5caf7111b4d3c61**

Documento generado en 14/07/2023 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA PAOLA GÓMEZ SILVA
Demandado: JUAN CAMILO QUINTERO LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00387 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e6d88a8fa04af93ccaef1b9d9e425ff1e9ab67ec34306340b42de8b4471d48**

Documento generado en 14/07/2023 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: ENCARNACION SUAREZ GUZMAN
Demandado: LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00553 00

Decídase a continuación las excepciones previas denominadas “SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO LIQUIDADADA”, “RENUNCIA EXPRESA A SOLICITAR FACCION DE INVENTARIOS ADICIONALES. TRANSACCION” y “COSA JUZGADA MATERIAL”, propuestas por la parte demandada.

Como argumentos de su recurso señaló:

“Que no hay nada que liquidar puesto que los excompañeros permanentes de común acuerdo ya liquidaron la sociedad patrimonial de hecho que entre ellos se conformó desde el 30 de abril de 1978 hasta el 31 de octubre de 2017, lo cual hicieron mediante escritura pública número 5740 del 13 de diciembre de 2019, otorgada en la notaría 48 de Bogotá, cuya copia se adjunta y en la que claramente se expresó por los allí comparecientes que no reclamarían ningún derecho adicional a los que se establecieron en ese público instrumento y renunciaron a reclamaciones posteriores relacionadas con la liquidación de la sociedad patrimonial. (Manifestación 9), dándole a tal acuerdo el alcance de TRANSACCION para lo cual debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil.

Si en gracia de discusión admitiéramos que de lo que se trata esta demanda es de una “partición adicional” a la liquidación que ya se hizo por escritura 5740, tal como se indicará en el escrito de objeciones al inventario presentado por la actora, el inmueble de la calle 72 N.º 70G-62 ubicado en Bogotá, con FMI 50C-369155, no puede ser incluido como un bien social, ya que su propiedad plena se dio con posterioridad al fenecimiento de la sociedad patrimonial. Al efecto téngase en cuenta que la sociedad patrimonial de hecho estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2017 y la inscripción de la cancelación del usufructo se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2018 (escritura 1357 del 18 de septiembre de 2018 otorgada en la notaría 70 de Bogotá. (Anotación 14 del FMI que obra a derivado 6 del expediente digital). Así mismo debe tenerse en cuenta que el deceso de la usufructuaria ocurrió el 15 de mayo de 2018.”

Aunado que: “Demandante y demandado renunciaron expresamente a los gananciales que pudieran derivarse de bienes radicados en cabeza del otro y que eventualmente no se hubieren relacionado en el inventario incorporado en la escritura pública número 5740 del 13 de diciembre de 2019, otorgada en la notaría 48 de Bogotá, y al derecho de solicitar inventarios adicionales o demanda de partición adicional de otros bienes que pudieren tener el carácter de sociales y para ello dieron a la escritura citada el efecto de TRANSACCION sobre los derechos emanados de la sociedad patrimonial que por ella se liquidó. (Artículo 2469 Código Civil)”



Por ultimo: *“Los excompañeros permanentes dieron el alcance de cosa juzgada a la escritura pública número 5740 del 13 de diciembre de 2019, otorgada en la notaría 48 de Bogotá en su manifestación OCTAVA.”*

CONSIDERACIONES

Ahora bien frente la oportunidad y tramite de las excepciones previas se tiene en el artículo 101 del C.G.P.: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”*

El artículo 523 del C.G.P., establece: *“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.”* (Subrayado y negrilla fuera dl texto)

Descendiendo en el caso en concreto le asiste razón a la parte demandada en alegar la excepción denominada que la sociedad patrimonial se encontraba liquidada, como quiera que se adjunta Escritura Pública No. 5740 suscrita el 13 de diciembre de 2019 ante la NOTARÍA 48 DE CIRCULO DE BOGOTÁ, donde las parte acordaron la liquidación de mutuo acuerdo.

En consecuencia, se declarara probada la excepción que propuso la parte demandada denominada *“SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO LIQUIDADA”* y en consecuencia se declarara sin valor y efecto todo lo actuado dentro del presente tramite, incluso el auto de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió el trámite de liquidación de sociedad patrimonial

Ahora bien, frente a la excepción denominada *“RENUNCIA EXPRESA A SOLICITAR FACCION DE INVENTARIOS ADICIONALES. TRANSACCION”*, la misma no está llamada a estudio, ya que no se encuentra enlistada en el artículo 523 del C.G.P.

Por último la denominada *“COSA JUZGADA MATERIAL”*, debe tenerse en cuenta que en caso de existir un bien o deuda a cargo de la sociedad conyugal, esta no se solicitara como liquidación de sociedad patrimonial sino como partición adicional, tal como la parte demandada lo alega, por lo que la excepción no está llamada a prosperar.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa denominada “*SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO LIQUIDADADA*”, propuesta por la parte demandada por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar sin valor y efecto todo lo actuado incluso el auto de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió el trámite de liquidación de sociedad patrimonial.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones, teniendo en cuenta que la sociedad conyugal ya fue liquidada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc88ec2827b57777042e17bac662de4a4265b22568c644e16a5367c709fe17c**

Documento generado en 14/07/2023 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: NINI YOJANA PULGARÍN RIVAS
Demandado: LIBARDO RATIVA ORTÍZ
Radicado: 110013110025-2019 00308 00

Para fines de admitir la renuncia presentada por el apoderado del aparte actora Dr. DAVID ORLANDO VALDERRAMA RAMIREZ, proceda a dar cumplimiento con los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., alléguese copia de las conminaciones con la constancia de envío a su poderdante NINY JOHANNA PULGARÍN RIVAS.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2ddabf09026e6f07f6f2d5b10d5c4a9d948d80477174aff8363c0442792d1f4
Documento generado en 14/07/2023 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE. Rad No.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Se agrega al plenario la documental radicada por el apoderado en escrito que antecede.

No obstante, se le hace saber al memorialista que previo a dar continuidad con el trámite se debe advertir a las entidades tributarias a fin de que informen el estado actual de las obligaciones y si estas se encuentran a paz y salvo, deberán emitir la respectiva comunicación en la cual se informe que dan viabilidad de continuar con el trámite.

De otra parte, se le pone en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, para que procedan con lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43eec79074b71dd94de969cd8aae9faa19a1dfceb47154d0bb6bb8ef31243ea9

Documento generado en 14/07/2023 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 00780 00

A fin de dar continuidad a la audiencia programada en auto del 3 de febrero de 2023,
se señala como fecha el día 8 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.-

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9f6942d34252b6beab613e4d98e5909adb8b51941f35d45949c0406d44d14f**

Documento generado en 14/07/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: FRUCTUOSO MENDEZ PULIDO
Radicado: 110013110025-2019- -0860-00

Admitir la sustitución de poder otorgada por el abogado OSCAR LOPEZ CASTEBLANCO al Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, en la forma y términos del poder inicial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 992f58eda5600d5e606085c99a82993a6e789903f2e50ac03e88c9a1f38bc9c3
Documento generado en 14/07/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE CORTES
RAD.110013110025-2019-00944-00

Agréguese al expediente la comunicación remitida por la DIAN, en la cual se señala la viabilidad de continuar con el trámite, pongas en conocimiento de los interesados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DECRETAR la partición de los bienes herenciales.
- 2.- Conceder a la totalidad de los interesados el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidador, informándolo al despacho de comuna cuerdo, so pena del Despacho designar un auxiliar de la justicia
- 3.- La memorialista del escrito radicado el 28/06/2023, estese a lo dispuesto en auto de e esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f14d19920744f1644dbb89668d33917caa4b89efac66a499212024e179bfa8a
Documento generado en 14/07/2023 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: YEISON YAIR CASTAÑO SANDOVAL
Demandado: STEFANI MARYOBI SUAREZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00017 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd48f1e5a3f3da1d3ab95fc5f3be76268c01c8c621900488fde62541728a60c6**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JINNIAN STEFFANY PICO TIBASOSA
Demandado: YERSON FABIAN BAYONA ORTEGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00181 00

Decídase a continuación el **recurso de reposición**, que interpuso el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto que libro mandamiento de pago de 01 de marzo de 2023.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que el ejecutado ha cumplido con la obligación alimentaria y que la ejecutante no puso de conocimiento, por lo que en el mandamiento debe tenerse en cuenta los pagos realizados.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Por su parte el artículo 422 del C.G.P. indica: *“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que contrario a lo expuesto por el recurrente, se tiene que, mediante sentencia del 25 de enero de 2023 proferida por este Despacho, se señaló como cuota integral de alimentos a favor de los NNA SAMUEL BAYONA PICO Y MATEO BAYONA PICO y a cargo del señor YERSON FABIAN BAYONA ORTEGA, la suma mensual equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente.

Acto seguido, la parte ejecutante solicito se librara mandamiento ejecutivo por el incumplimiento del demandado, lo que se ordenó mediante providencia 01 de marzo de 2023; cabe resaltar, que dé de existir pago parcial o total de las cuotas demandas, esa situación debe ser alegada a través de las excepciones de mérito que sean estudiadas al momento de emitir la sentencia y no como recurso, pues el despacho no tiene la posibilidad de conocer los posibles pagos hechos por el ejecutado antes de librar mandamiento ejecutivo, lo que como se indicó, debe ser puesto en conocimiento a través de excepciones de mérito.



Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto de 01 de marzo de 2023, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f227cc2452e601c641f702f5d395b9e16da22e014aa6f3e5e58d4bf360e9781b**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEXANDER KOPPEL CEPERO
DEMANDADO: ALEXANDER JESÚS KOPPEL GALLO
RAD. 1100131100252021 00198 00

Agréguese al expediente la certificación expedida por POSITIVA Compañía de Seguros, la misma se pone en conocimiento de los interesados.

DENIEGUESE por improcedente la solicitud radicada el 28/06/2023 por la parte actora, tenga en cuenta la memorialista que se trata de alimentos y si bien es mayor de edad no se ha emitido sentencia en la cual se determine la necesidad del alimentario.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7560911bb4e3ff3d4412deda5257260a7671f9b6d364976a72600be8064c11eb

Documento generado en 14/07/2023 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: YUBELDY CONSTANZA VARGAS PEÑA
Demandado: GILDARDO CHANTRE ESCOBAR
Radicado: 110013110025 2021 00266 00

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de Coordinadora Grupo Nomina y Embargos – Caja de retiro de las Fuerzas Militares.

Dando trámite a la solicitud radicada el 13/06/2023, por la secretaria hágase entrega de los dineros en los términos del auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De otra parte, se le hace saber que el aplicativo de depósitos judiciales responde a las consignaciones efectuadas a cargo de los procesos, sin que el Banco Agrario deba actualizar el sistema.

No obstante lo anterior, Oficiase a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares, para que remita una relación de los depósitos judiciales consignados a cargo de este despacho y a nombre del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732873bce5fba1e8d7080308b1d1c7e6439cc78574519e64bf08ca3499ad3124

Documento generado en 14/07/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA TERESA NIÑO DE MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0338 00

Proceda la parte interesada a citar a los señores LILIANA MARTINEZ NIÑO, JOHANNA PAOLA MARTINEZ NIÑO y RUBEN DARIO MARTINEZ NIÑO, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90dd421640b6d210e1469c2cdacf8399b929815762946c4f9dcb932f590922a**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUCIA CORREA CORREA
Demandado: ARTURO ARIAS ESCOBAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00365 00

Decídase a continuación el **recurso de reposición y en subsidio apelación**, que interpuso el apoderado judicial de demandante contra el auto que ordeno levantar medidas cautelares del 10 de febrero de 2023

Como argumentos de su recurso señaló:

Que posterior a la ejecutoria de la aprobación mediante sentencia de la declaratoria de unión marital de hecho y correspondiente sociedad patrimonial, se hizo efectiva la inscripción de las medidas cautelares solicitadas y que no se debían levantar medidas ya que va en detrimento de los intereses de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

El inciso 2º numeral 3º del artículo 598 del C.G.P, establece: *“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que contrario a lo expuesto por la recurrente, el despacho ha dado cumplimiento al ordenamiento legal y se procedió con el levantamiento de las medidas decretadas dentro del trámite, dado que incluso al día de hoy no se encuentra solicitud alguna de liquidación de la sociedad patrimonial.

Debe iterarse, que el acuerdo conciliatorio de las partes se aprobó en sentencia del 31 de agosto de 2022 y no fue sino hasta providencia del 10 de febrero de 2023 que se ordenó el levantamiento de medidas, término muy superior al mencionado en el inciso 2º del numeral 3º del art. 598 del C.G.P.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto de 10 de febrero de 2023 por encontrarse ajustado a derecho.

Frente al recurso subsidiario, al tenor del numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 10 de febrero de 2023, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en el **efecto devolutivo** el **recurso de apelación**. Para tal efecto remítanse las diligencias mediante oficio previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1262fb6f0e0add9f50b8725aab26f0f852c803aa63e1db97eb6e82688668d80f**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FABIAN RENE CRUZ REYES.
DEMANDADO: INGRID KATHERINE VARGAS DAZA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0410-00

Proceda la parte demandante a vincular a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al contenido del art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa33f63c0ec29a36543e8a5a4de9c65378d3df9e1844ca13f94228c04b6cd40**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO
Radicado: 110013110025-2021-00440 00

Dando trámite a la solicitud radicada el 20/06/2023, Ofíciase a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, para que en el término de 20 días, informen el estado actual de las obligaciones tributarias a cargo de la sucesión de la referencia, so pena de dar continuidad con el trámite sin concepto de viabilidad.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9016e00fee5f362e244f07d19599bb0880a3c36dfd63b1fbe4e6819bf2df7d8a**
Documento generado en 14/07/2023 08:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESADA
CAUSANTES: JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE
RAD. 110013110025 2021 00696 00

Agregar al expediente el registro civil de nacimiento de la señora DELIA LUCIA QUINCHE REMACHE, con el que se acredita la calidad de heredera como hija de los causantes, el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

La parte interesada proceda a citar a la heredera DELIA LUCIA QUINCHE REMACHE, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fc31264a54c839e86b8e7dbc0cf95e3d5ad05de4f893cbcd494e7587cc31b0**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: IDALITH VITOLA PEREZ
Demandado: JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00797 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b28c1472a1a9470abddcbfa5136f4b6f50dcba09ecd7a788df90d5b8643c641**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA PILAR RODRIGUEZ MESA
Demandado: VICTOR ALONSO CIPAGAUTA PAIPILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00103 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00cf1c4a508fa1496405a9b6d2cc194b435f6086caa724c017a41e262131667**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: NANCY SIERRA VALENCIA
Demandados: HEREDEROS DE GILDARDO MORALES PARDO
Radicado: 110013110025-2022-00234 00

Téngase en cuenta que los herederos PRAXADY ALEJANDRA MORALES SIERRA y GILDAR ANTONY MORALES SIERRA, fueron vinculados al proceso, dejando constancia que guardaron silencio en el término del traslado.

Procédase con la vinculación de los demandados ORQUIDEA MORALES NAVARRO, JOSTHER MORALES NAVARRO a fin de dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6332f627a877d31e688fc04de92417693e5a6a191a39a9dcb46d89929ee2e8ab

Documento generado en 14/07/2023 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: ANGELA ROCIO BULLA MARTINEZ
Demandado: JHON FREDY RIASCOS BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00495 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d06b24bbf4b2fa39d1d14339e88ba6bc88d3fb228d8a5fc71346f2874f129**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: HANNY PAOLA PEREZ SALGADO
Demandado: CARLOS ANTONIO PEREZ RIPOLL
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00533 00

Decídase a continuación el **recurso de reposición (excepción previa)**, que interpuso el apoderado judicial de la demandante contra el auto 30 de septiembre de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que el demandado CARLOS ANTONIO PEREZ RIPOLL actualmente tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, que esa información es de conocimiento de la demandante desde antes de cumplir su mayoría de edad, es más, desde la última demanda realizada al señor PEREZ RIPOLL él no ha cambiado su domicilio, continua en el mismo lugar, de hecho, le sorprende que hayan anotado en la demanda ejecutiva un domicilio que tenía hace ya 20 años el cual hoy no es.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Ahora bien, frente a la oportunidad y trámite de las excepciones previas se tiene en el artículo 101 del C.G.P.: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”*

Señala el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*.

Descendiendo en el caso en concreto, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al *“juez del domicilio del demandado”*, como de esa manera lo dispone el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Revisada la contestación de la demanda y proposición de excepciones, se evidencia que la dirección del demandado en la actualidad es la Calle 30 N°37-58, Barrio Guatapé, Villavicencio-Meta, por lo que la demanda debe conocerla el juez del domicilio del demandado de acuerdo al precepto citado anteriormente.

Así las cosas, prosperara la excepción previa descrita en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. y se ordenará remitir el expediente, al JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META (REPARTO).

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de *Falta de jurisdicción o de competencia* propuesta por la parte demandada por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META (REPARTO), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf99ec88901426345fb2ff6c5e48972ccd96609dc0e658324ebc9bd4657bf09**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: JAIRO FERNEY GÓMEZ PANTOJA
RAD. 110013110025-2022 00584 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

Por la secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae05501c7d6cd249530c4838b8c60701febbe6ad6a1890ccc844f4e1da7d83**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADOPCION
Adoptada: VALENTINA ZULUAGA GONZÁLEZ
Radicación: 110013110025-2023-00316-00

Siendo la oportunidad procesal y por el término de ley, se abre el presente asunto a pruebas. En consecuencia, se decreta y ordena la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: En lo que en derecho presten mérito, ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Recíbase las declaraciones de los señores MARÍA EUCARIS GONZÁLEZ DEL PINO, JOSÉ MIGUEL GARCÍA GARCÍA y VALENTINA ZULUAGA GONZÁLEZ.

Para tal efecto se cita audiencia a fin de practicarlas pruebas decretadas y proferir sentencia, el día 6 del mes de marzo del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a59753d2c7f15256530f84e5da27b7ff0a2947321fe6e995adfb73c06c4e4ff8

Documento generado en 14/07/2023 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MIRYAM CAROLINA CERVERA CRUZ
Adoptada: HERNANDO MEJIA NAVARRO
Radicación: 110013110025-2023-00384-00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor MARIA LUISA MEJIA CERVERA representada legalmente por su progenitora señora MIRYAM CAROLINA CERVERA CRUZ en contra del señor HERNANDO MEJIA NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.471.300.00), por las cuotas alimentarias, relacionadas en el escrito de demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca98be39af0fa6c4206b2b2d49cd076837c8c1608dcf8ddf95ee9ec6c56d2d62**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante: PARMENIO CACERES BONILLA
Adoptada: INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ
Radicación: 110013110025-2023-00386-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por PARMENIO CACERES BONILLA en contra de INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). ROMY EMILSEN MORA ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae866dfbac138f8fa23925cb9767b2f5201c5e60bb8d28af531b71ffa78b5a49

Documento generado en 14/07/2023 08:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JAVIER JOSE MARIA MARTINEZ De IRUJO
Radicación: 110013110025-2023-00390-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JAVIER JOSE MARIA MARTINEZ De IRUJO.
- 2.- RECONOCER a la señora BIBIANA ESCOBAR JARAMILLO, en calidad de compañera permanente del causante.
- 3.- Cítese al señor NOE MIGUEL OBREÓN ESCOBAR, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- 4.-EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 7.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. o JUAN MANUEL GRUESO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 42 de fecha 17 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec68c5d05dee0d443f77f39bd92c3f8bcf532294471a1c09b8808cbbfc14ea1**

Documento generado en 14/07/2023 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>